

Carta Orgánica Municipal de General Conesa

PREÁMBULO:

Nosotros en legítima representación y por mandato de la Población de General Conesa constituido en primera Convención, afirmando nuestra propia identidad, procuran satisfacer las necesidades de la Comunidad en pos del bien general e integrando todos los recursos humanos y materiales, preñados de una generosa geografía y de un crisol de corrientes migratorias, aborígenes y externas, a través de la cooperación libre, solidaria, participativa, justa, igualitaria y abierta a todos los sectores del medio y reunidos con el objeto de darnos una forma propia de gobierno y dentro del marco constitucional, con autonomía administrativa, política, financiera y territorial, Ordenamos, Establecemos y Sancionamos la siguiente Carta Orgánica Municipal con el propósito de:

Garantizar la vigencia de los Derechos individuales y sociales en el ámbito de la convivencia democrática, representativa y popular dentro de la Constitución Nacional, Provincial y las normas que reglamenten su ejercicio.

Asegurara la efectiva aplicación de los derechos Humanos como: a la vida, al trabajo, a la familia, a la mujer, al niño, al anciano, al discapacitado, a la seguridad y defensa, a la salud, a la educación, y justicia, a la libertad, a la vivienda, a la cultura, a la protección social y laboral y a la utilización del tiempo libre mediante la implementación de un sistema de desarrollo económico - integral con marcada base social y zonal.

Reafirmar la plena autonomía Municipal en la esfera de un autentico federalismo Regional y Nacional.

Asegurar la presentación de los servicios esenciales, procurando una mejor calidad de vida para sus habitantes.

Promover con su activa presencia el progreso y desarrollo para nuestra región, por propia iniciativa o coordinando acciones con los organismos o entes Públicos y Privados de rango Municipal, Provincial, Nacional o Internacional, que de algún modo persigan el bienestar de los habitantes de la zona, a través del desarrollo de las distintas áreas y sectores que conforman el departamento Conesa.

Propicia el fortalecimiento de relaciones armoniosas y conjuntas con todos los Pueblos e la Provincia de Río Negro y con los municipios de las demás provincias Argentinas y en forma muy especial con los que propende a la integración Regional.

Integrar a todos los asentamientos humanos del ejido del Municipio, con la participación Orgánica de Juntas Vecinales Electivas.

Preservar y proteger el equilibrio del medio ambiente, el sistema ecológico y el patrimonio histórico - cultural.

Apoyar los proyectos enmarcados en el campo de la creatividad (científico, técnico, artesanal, artístico).

Por todo ello, la convención constituyente Municipal en nombre de nuestros vecinos y procurando asegurar los derechos fundamentales de cada uno de sus habitantes sin discriminación alguna, augura bajo la invocación de Dios y a los altos valores de la Democracia, un horizonte promisorio a la comunidad local con su estructura material, presente y futura al servicio del hombre.

PARTE GENERAL

Artículo 1º - Autonomía: El pueblo de General Conesa, constituyéndose en Municipio Autónomo como Institución Político - Administrativo preexistente al Estado Provincial Rionegrino, dicta su propia carta Orgánica y la modifica conforme al Sistema Representativo, Solidario, Democrático, Republicano y Federal y de acuerdo con los

principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - Ejercicios de sus Derechos Autónomos: el Municipio ejerce con plenitud los derechos que son propios de su Autonomía Política, Administrativa y Financiera, sin otras limitaciones que las establecidas expresamente por las Constituciones Nacional, Provincial y ésta Carta Orgánica.

Artículo 3º - Denominación: La denominación de ésta ciudad es "General Conesa".

Artículo 4º - Nominación Regional: Nuestra Región se denomina "Valle de Conesa", conforme a la Ley Provincial dictada al efecto, debiéndose utilizar tal denominación en todos los documentos públicos y oficiales.

Artículo 5º - Independencia: El Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus facultades. La autonomía Municipal se funda sólo en la cobertura del pueblo que gobierna y delibera a través de sus representantes, sin perjuicio del ejercicio de los Derechos Populares establecidos en ésta Carta Orgánica y en la Constitución Provincial, garantizándose el pluralismo ideológico, el reconocimiento de los partidos políticos y la representación proporcional.

El pueblo de General Conesa a través de ésta representación Convencional compromete la defensa de la Constitución a través de todos los mecanismos en ella previstos y especialmente garantizando el sometimiento y aplicación irrestricta del artículo 7º de la Constitución Provincial.

Artículo 6º - Ejido: La jurisdicción municipal se ejerce dentro de los límites a que se extiende actualmente y que de hecho se ha venido ejerciendo incluyendo toda la región con el espíritu de mantener equidad en los derechos y obligaciones de todos los habitantes de área urbana y rural.

Se propondrá a la Legislatura el ajuste de la legislación a esta realidad con la extensión del ejido a todo el Departamento en aplicación de los principios constitucionales del municipio - región y de colindancia. Dado que la población rural se encuentra integrada de hecho, se vivencia como una reprobable discriminación social en la actual situación en la que el municipio actúa en todo el área y sus pobladores participan por la voluntad de sus gobernantes pero sin que exista el marco legal que ampare, legitima y dé seguridad a esta situación.

Artículo 7º - División Interna: El Gobierno Municipal determina la división interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de participación de Juntas Vecinales, fijando los Ejidos Urbanos, Suburbanos y Rurales, así como las demás áreas o servicios.

Artículo 8º - Normas Reglamentarias: Las declaraciones, derechos y garantías, que enumera ésta Carta Orgánica no pueden ser alterados por las normas que reglamenten su ejercicio, ni son entidades como negociación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan del espíritu de este Ordenamiento Fundamental.

Artículo 9º - Informática y Tecnificación: El Municipio propende hacia el empleo generalizado de la computación, informática, telemática y las distintas proyecciones y actividades, tanto sean las tecnificadas como comunitarias para mejorar la eficiencia de su administración, cuidando de preservar estrictamente su autonomía.

Artículo 10 - Bien Común, Eficacia y Jerarquía: La administración Municipal cumple con una función de servicio, y ésta dirigida, con todo y cada uno de sus funcionarios y empleados, a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población. Actúa

de acuerdo con los principios de eficiencia, jerarquía, responsabilidad, descentralización y coordinación.

Artículo 11 - Disposiciones Generales: Los vecinos de General Conesa y los empleados públicos de la Municipalidad, gozarán cuando menos, de las prerrogativas, derechos y garantía, contemplados en la Constitución del Estado Rionegrino, vigente a la fecha de Sanción de ésta Carta Orgánica.

Artículo 12 - El Municipio de General Conesa conforme al papel protagónico que le tocará desempeñar en el ámbito Provincial en los tiempos venideros debe consustanciarse con el desarrollo departamental y regional dentro de la esfera de su jurisdicción y competencia, en miras del bienestar general de sus habitantes, procurando -a tales fines- celebrar acuerdos y convenios con todos los organismos e instituciones con sede en el Departamento Conesa, con el objeto de aprovechar y conjugar todos los esfuerzos sin actuaciones aisladas, principalmente con el futuro Ente de Desarrollo del Valle de Conesa (ENDECON), de pronta implementación constitucional, a fin de armonizar y coordinar el interés Urbano, Rural, Zonal y provincial a un proyecto común.

Capítulo II

FUNCIONES ATRIBUCIONES Y DEBERES MUNICIPALES

Artículo 13 - Principio General: El Municipio como Institución autónoma ejerce todas las atribuciones y cumple con los deberes inherentes a su competencia y puede realizar cualquier acción de interés general sin más límites que los establecidos por la Constitución Nacional o Provincial o la presente Carta Orgánica.

Artículo 14 - Funciones Especiales: Son funciones atribuciones y deberes del Municipio, velando por el cumplimiento de ésta Carta Orgánica, especialmente los siguientes:

1. Ejercer las funciones de gobierno y de administración, teniendo como mira fundamental el interés general y el bien común, a fin de promover su desarrollo económico-social.
2. Facilitar por todos los medios a su alcance, la participación de los vecinos en los asuntos públicos de incumbencia Municipal, fortaleciendo el accionar democrático con la publicidad de los actos de gobierno y el libre acceso a las fuentes de información.
3. Proteger y promover la educación, la salud pública, y el acceso a la cultura en todos los niveles, el deporte y la correcta utilización del tiempo libre, por sí y en coordinación con la Provincia y la Nación, afín de mejorar la calidad de vida de toda la población.
4. Fomentar el acceso a una vivienda digna de todos sus vecinos, en acciones coordinadas con la comunidad, con el Gobierno Provincial y Nacional.
5. Asegurar el adecuado abastecimiento de la población, a través de la prestación de los servicios esenciales y necesidades básicas para la comunidad, municipalizando aquellos que se estimen convenientes o indispensables.
6. Promover y proteger la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo y de los bienes que le integran, cualesquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.
7. Mantener y proteger el sistema ecológico y el paisaje mediante el uso racional de los recursos naturales, asegurando en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente apto para el

desarrollo de las personas y de la sociedad en su conjunto. Fomentar el desarrollo del Turismo mediante el accionar oficial y privado, como un medio de desarrollo regional utilizando los recursos que brinda la naturaleza.

8. Realizar obras públicas y formular planes urbanísticos.
9. Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.
10. Fomentar y reglamentar el establecimiento de industrias, instando el desarrollo pleno de parques industriales del ejido de General Conesa.
11. Promover el desarrollo regional, orientando su accionar a tales fines por sí y junto al futuro Ente de Desarrollo de Conesa, declarado de interés Municipal mediante convenios de cooperación mutua entre ambos, dentro de sus respectivas competencias.

El Municipio deberá procurar ante quienes corresponda, se logre la concreción real de la creación del Ente de Desarrollo de Conesa, dentro de los plazos Constitucionales.

12. Participar de la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
13. Autorizar a disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas, dentro de su jurisdicción y como facultad exclusiva y originaria.
14. Promover el cooperativismo sin fines de lucro.
15. Reconocer las Juntas Vecinales que se constituyen conforme a las normas Municipales vigentes.

Las Juntas Vecinales contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida y a la solución de los problemas de su vecindario.

Las agrupaciones sindicales, empresariales y demás entidades intermedias, propenden a la defensa de los intereses que motivan su asociación.

16. Garantizar especialmente la protección integral de los niños, de los adolescentes, los discapacitados y los ancianos.
17. Promover el desarrollo de la educación y formación permanente como un campo específico que complementa los distintos niveles de la educación formal y no formal como: alfabetización de adultos, cursos de Capacitación técnico aplicada, talleres de estímulos al teatro, a la plástica, a la literatura, a las proyecciones visuales, a las artesanías, a las danzas y al folklore, entre otros, con el espíritu de favorecer el desarrollo personal y la generación de empleo, respondiendo a la necesidad popular y promoviendo acciones solidarias.
18. Promover por todos los medios a su alcance, el establecimiento de orden, la sanidad e higiene, la igualdad, equidad y justicia y la seguridad de sus habitantes.
19. La Declaración Universal de los derechos del Hombre se considera parte integrante de esta Carta Orgánica y servirá como fuente de interpretación para la inteligencia de sus normas.
20. Dictar cualquier otra norma sobre materias de índole municipal, que no se contraponga a las constituciones Nacional y Provincial y a la presente Carta Orgánica.
21. Fomentar e incentivar la creación de instituciones, sociedades y agrupaciones de acción solidaria con fines sociales, culturales y/o económicos, propendiendo a su mayor eficiencia.
22. Promover el asentamiento de la Casa de General Conesa, en la Capital de Río Negro, con administración de la Municipalidad de General Conesa a los fines de prestar apoyo asistencial, administrativo y de orientación a actividades culturales, deportivas, de salud, educación, etc. a los habitantes del departamento Conesa.

23. Procurar con la colaboración de los padres, instituciones y otras entidades oficiales o particulares, establecer una solución al problema de la residencia de los alumnos que desean proseguir sus estudios terciarios fuera de la localidad.

Artículo 15 - Funciones implícitas: La Municipalidad puede ejercer todas aquellas funciones implícitas, que sin perjuicio de no estar enunciadas en esta Carta Orgánica, sean la consecuencia natural de la aplicación del concepto de Municipio Autónomo.

Título II GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo III

Artículo 16 - División de Poderes: El Gobierno Municipal se constituye y divide en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y de Contralor.

Artículo 17 - Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano con título de Intendente.

Artículo 18 - Poder Legislativo: El Poder Legislativo estará compuesto por un Concejo Deliberante integrado por concejales, con mínimo de tres y con más uno cada 2.500 habitantes o fracción mayor de 1.250 y con un máximo de quince.

Los concejales electos serán convocados por el primer concejal electo de la lista más votada en sesión preparatoria, dentro de los quince (15) días anteriores a la asunción de su cargo. En dicha sesión se pronunciará y resolverá sobre la validez de los diplomas de los electos, se designará presidente al Concejal que encabece la lista más votada en dicha elección siguiendo el orden de lista. El vicepresidente primero y el vicepresidente segundo serán elegidos por el cuerpo. Oportunamente, el presidente del Concejo prestará juramento ante el Cuerpo en pleno y luego tomará juramento al Intendente Municipal y a cada uno de los Concejales y los pondrán en posesión de sus cargos.

Artículo 19 - Poder de Contralor: El Poder de Contralor lo ejerce un Tribunal de Cuentas integrado por tres miembros.

Artículo 20 - Intendente: El Intendente se elige en elección directa a simple mayoría de sufragios. Su mandato dura cuatro (4) años y puede ser reelegido únicamente por un período.

Artículo 21 - Elección - Forma: Los Concejales y Tribunal de Cuentas se eligen en elección directa por representación proporcional. La presidencia de estos Cuerpos corresponderá al primer candidato de la lista partidaria más votada, siguiendo el orden consignado en dicha lista. El mandato dura cuatro (4) años y pueden ser reelegidos por única vez. Cuando el número de habitantes supere los 8.750 (ocho mil setecientos cincuenta), el Concejo se renovará por mitades cada dos años. En la primera sesión se sortearán los que deban cesar en forma proporcional a los bloques que integran el Concejo.

Artículo 22 - Requisitos: Para ser miembro del gobierno municipal se requiere: edad mínima para el cargo de Intendente 25 (veinticinco) años y concejales 21 (veintiún) años, y cuatro años de residencia inmediata anterior en la localidad, ser ciudadano argentino, tener cinco años de residencia en la Provincia.

Artículo 23 - Inhabilidades e incompatibilidades: No podrán ser miembros del Gobierno Municipal, los ciudadanos afectados por las inhabilidades prescriptas por el art. 126 de la Constitución Provincial y además los que estén afectados por las siguientes incompatibilidades:

- a) Ejerza cargo electivo o político, nacional, provincial o municipal.
- b) Represente ante la Municipalidad intereses de terceros.
- c) Tengan intereses en litigio con la Municipalidad.
- d) Sean proveedores o contratistas de obras y servicios de la Municipalidad, por sí o como directores, administradores, gerentes, propietarios o mandatarios de empresas, cualquier forma jurídica que tuviera su constitución.
- e) Los ciudadanos que en Gobiernos sediciosos ocupen cargos, cuyo discernimiento deberá surgir del voto popular, quedarán inhabilitados para integrar el Gobierno Municipal en cualquiera de sus tres poderes.
- f) Empleados municipales.
- g) Los profesionales que desempeñen cargos técnicos propios de su profesión, en el Municipio.
- h) Los incapacitados, legalmente fallidos y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación.
- i) Los deudores del tesoro municipal, que intimados fehacientemente se pegaren o no dieran cumplimiento a las obligaciones pactadas, asimismo los deudores del tesoro provincial de obligaciones que el Municipio por delegación de la Provincia, tuviera a su cargo recaudar o en las cuales el Municipio tuviere coparticipación con la Provincia.
- j) Ningún ciudadano podrá postularse a más de un cargo electivo municipal. Dicha postulación podrá ser simultánea con un cargo provincial o nacional.
- k) Aceptar candidatura a cargo electivo. Para hacerlo, previamente deberán solicitar licencia treinta días antes del acto eleccionario.
- l) La percepción de dicha remuneración por aquel que ocupare cargos electivos o políticos en el municipio, cuando percibiera beneficios por retiro o jubilación que provengan de cualquier régimen previsional.

Artículo 24 - Efectos: Cesarán de pleno derecho los integrantes de los poderes que se vean afectados por inhabilidades o incompatibilidades establecidas, desde que ello ocurra o desde el momento que el Concejo Deliberante tome conocimiento de tal circunstancia.

Artículo 25 - Inmunidades: Los funcionarios municipales elegidos por el pueblo no pueden ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causa penal, por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de su mandato, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste o producido el desafuero, en legal forma.

Artículo 26 - Requisitos: Les miembros del Gobierno Municipal deberán residir en la localidad y prestar juramento en el acto de asunción, de desempeñar sus funciones de conformidad con la Constitución Nacional, Constitución de Río Negro y esta Carta Orgánica. Asimismo, prestarán al inicio de sus funciones, una declaración del estado patrimonial que posean, como también de su cónyuge y personal a su cargo.

Capítulo II

Artículo 27 - Poder Legislativo: Está constituido por el Concejo Deliberante, conformado de acuerdo al Artículo 18. Con posterioridad a cada censo poblacional o actualización de población realizada por organismos oficiales, el Concejo Deliberante determinará el número de concejales a elegir, en el comicio inmediato siguiente.

Artículo 28 - Dieta: Los Concejales podrán percibir una dieta que será fijada por el mismo Cuerpo y que no podrá exceder el 35% de la retribución del Intendente. El Presidente del Concejo, percibirá como máximo, el 80% de la retribución del Intendente.

Artículo 29 - Vacancia: En caso de quedar vacante el cargo/s de miembros del Concejo Deliberante, serán reemplazados, hasta finalizar el periodo electivo por el candidato del mismo partido político que le siguiere en el orden de la lista.

Artículo 30 - Inasistencia: Las inasistencias a las sesiones del Concejo deliberante, en forma continua o alternada, darán lugar a la disminución proporcional de la dieta, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponer el Cuerpo. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, permitirá al Concejo por mayoría, resolver el reemplazo del Concejel por el que siga en el orden de lista, sin más trámites.

Artículo 31 - Disciplina: El Concejo podrá, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, corregir con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o incapacidad física o mental justificada con dictamen médico, sobreviniente a su incorporación.

Artículo 32 - Orden: El Presidente está facultado a excluir del recinto, si fuera necesario, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas de su seno que promovieren desorden o faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que correspondiera.

Artículo 33 - Quórum: Formará quórum la asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales.

Si fracasaran dos sesiones consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría al solo efecto de conminar, sancionar o reemplazar a los Concejales ausentes.

Artículo 34 - Sesiones: Todas las sesiones serán públicas. La mayoría absoluta del total de Concejales presentes dará resolución definitiva a todos los asuntos en tratamiento, excepto que expresa disposición de esta Carta Orgánica exija una mayoría, especial. El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 35 - Sesiones Públicas: El concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

Preparatorias: Dentro de los quince (15) días anteriores corridos a la fecha fijada para la asunción de las nuevas autoridades, el Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias a efectos de designar a sus autoridades:

Presidente, Vicepresidente y Concejales, verificando si todos cumplen las condiciones exigidas por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, de acuerdo al art. 18.

Ordinarias: Desde el 1 de febrero y hasta el 20 de diciembre de cada año.

De Prórroga: El Concejo podrá prorrogar las sesiones ordinarias de considerarlo necesario y por el tiempo que lo resuelva, pudiendo extenderlas hasta el nuevo período de sesiones ordinarias.

Extraordinarias: Fuera del período de sesiones ordinarias o de prórroga, el Concejo podrá ser convocado a sesiones ordinarias.

Extraordinarias: Fuera del período de sesiones ordinarias o de prórroga, el Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, el Presidente del Cuerpo o como mínimo, por un tercio (1/3) de sus miembros. En este caso, la convocatoria la formulará el Presidente ante la solicitud escrita, con especificación del motivo que impulsa la medida. En estos casos, sólo se ocupará del asunto que fije la convocatoria.

Artículo 36 - Reemplazos: Si el Presidente del Concejo Deliberante, sustituyera temporariamente al Intendente, se le otorgará licencia con reemplazo por parte del Concejal que le sigue en el orden de su propia lista.

Artículo 37 - Funciones: La sanción de ordenanzas y normas de carácter general en las materias de su competencia Municipal, es la función primaria del Concejo Deliberante. Dichas atribuciones constitucionales están determinadas por el art. 229 de la Constitución Provincial. Especialmente se enumera el dictado de Ordenanzas.

- a) De convocatorias a comisión para la elección de autoridades municipales.
- b) De convocatorias a consultas, iniciativas, referéndum, plebiscitos y revocatorias del mandato del Intendente y funcionarios electivos. Norma para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- c) De sanción del Presupuesto de gastos y cálculo de recursos y ordenanza Impositiva de cada ejercicio, antes del 20 de diciembre del año anterior sobre la base del proyecto que deberá ser remitido oportunamente por el Intendente.

Si el Poder Ejecutivo omite la presentación de proyectos en tiempo oportuno, queda facultado el Concejo para sancionarlo sobre la base del vigente en ese período.

En caso de falta de sanción seguirá en vigencia para el año entrante la ordenanza vigente.

- d) De designación y remoción de su propio personal.
- e) De supresión y creación de empleos, aprueba el organigrama Municipal.
El Municipio regula con participación de la representación gremial del personal, el acceso a la carrera administrativa sobre la base de la evaluación del mérito, idoneidad y capacitación en los concursos.

Establecerá un régimen de promoción que evalúe la eficiencia para los alcances, excluyendo automaticidad. El mismo régimen deberá prever mecanismos de capacitación para el personal municipal.

Todos los cargos, se discernirán previo concurso interno, en caso de dar resultado negativo se llamará a concurso abierto.

La jerarquización deberá concordar con la tarea y responsabilidad. Deberá garantizar la participación y defensa legítima de los derechos del agente. A su vez buscará los mecanismos para el mejor rendimiento y cumplimiento responsable del trabajo.

- f) De examen y aprobación o rechazo de las cuentas de inversión del Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo con dictamen del Tribunal de Cuentas,
- g) De adquisición, enajenamiento, gravamen o restricciones al dominio privado Municipal con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Cuerpo, así como desafectación de bienes del uso público para el mejor cumplimiento de las funciones de gobierno.
- h) De declaración de utilidad pública a los fines de expropiación de los bienes necesarios e iniciativa para gestionar la sanción de la Ley. Para

ello, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Cuerpo.

- i) De contraer empréstitos con destino determinado, previa aprobación con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Cuerpo. En ningún caso los servicios de la totalidad de los empréstitos pueden efectuar más del 25% de los recursos anuales ordinarios.
- j) De Plan regulador o de remodelación que satisfaga las necesidades presente y provisorias de crecimiento.
- k) De reglamentación del uso del suelo, espacio y subsuelo, de acuerdo a los preceptos constitucionales.
- l) De Municipalización o privatización de servicios públicos que estime convenientes.
- a. De intervención para el adecuado abastecimiento de la Población.
- m) De regulación del poder de Policía Municipal en materia de faltas, tributarios, de habilitaciones comerciales, de edificación, tránsito, transporte, protección del medio ambiente, mortuoria y de cementerio, contrataciones con el Municipio, obras públicas, contabilidad y toda otra materia de competencia Municipal.
- n) De participación en las áreas de salud, educación, vivienda, cooperación y en los organismos intermunicipales de coordinación para la realización de obras y servicios comunes.
- ñ) De régimen de programación y pautas de funcionamiento de los medios de comunicación local y regional ajustándose a la normativa, nacional y provincial sobre la materia. Especialmente se tenderá a rescatar la cultura e historia de nuestro pueblo o cumplir un fin social, a responder a las necesidades de educación, salud, y garantizando la expresión de ideas políticas, religiosas, institucionales, gremiales, que dentro de un marco de respeto asegura la Constitución Nacional.
- o) De régimen electoral Municipal ajustándose a la Ley vigente.
- p) De división del Municipio en secciones territoriales a los fines del artículo 240 de la Constitución Provincial, reglamentando el funcionamiento organización de las Juntas Vecinales.
- q) De aceptación o rechazo de la renuncia o pedido de licencia del Intendente.
- r) De aprobación o rechazo de convenios con otros organismos, entes o Municipios.
- rr) De impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos, de acuerdo a las facultades Constitucionales.
- s) Además ejercer todas las funciones necesarias para su funcionamiento y organización y para ejercer el control de los otros poderes, pudiendo solicitar informes del Ejecutivo, Tribunal de Cuentas y funcionarios no electivos que estén a cargo de áreas de responsabilidad.
Deberá implementar sistema de control ágiles y efectivos, evitando burocráticas dilaciones.
- t) El Concejo está facultado para dictar ordenanzas de compensación de excesos producidos en partidas del presupuesto, por gastos que estime la legítima procedencia, hasta un monto igual al de las economías realizadas sobre el mismo presupuesto, o excedentes de recaudación. Podrá facultar al Poder Ejecutivo a mantener constante el valor del presupuesto, mediante un sistema de actualización, en base a índices oficiales.

Capítulo III PODER EJECUTIVO

Artículo 38 - Intendente: La administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponde al Poder Ejecutivo, a cargo del Intendente Municipal.

Artículo 39 - Remuneración: El Intendente percibirá una remuneración fija por el Concejo Deliberante que tendrá como máximo la retribución del Subsecretario o cargo equivalente a la administración pública provincial.

Artículo 40 - Reemplazo temporario: En caso de impedimento o ausencia del Intendente, que no excediera de cinco (5) días hábiles, su cargo será desempeñado por el Secretario de Gobierno, el que carecerá de la función legislativa de urgencia establecida en el artículo 42º. Si la ausencia excediera dicho término, lo asumirá el Presidente del Concejo Deliberante, hasta que haya cesado el motivo de impedimento o ausencia.

Artículo 41 - Reemplazo: En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad sobreviniente, asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Deliberante, quien, si faltare menos de un (1) año para finalizar el mandato, lo completará. Si faltare más de un (1) año para terminar el periodo, se convocará a elecciones de Intendente en un plazo no mayor de sesenta (60) días de conocido el carácter de permanente de la ausencia.

El mandato de quien resulte electo, durará hasta la finalización del período del Intendente que se reemplaza.

Artículo 42 - Funciones y atribuciones: Son funciones y atribuciones del Poder Ejecutivo:

- Promulgar o vetar. En el primer caso, publicar y ejecutar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- Representar a la Municipalidad en las relaciones externas y personalmente o por apoderado en las acciones judiciales.
- Reglamentar las Ordenanzas.
- Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en casos urgentes.
- Concurrir a la formación de Ordenanzas, mediante el ejercicio del derecho de iniciativa y participar en las reuniones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto.
- Proponer al Concejo el proyecto de presupuesto Municipal y cálculos de los recursos del siguiente ejercicio, antes del 30 de octubre de cada año.
- Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual, dentro de los 120 días de finalizado el ejercicio.
- Dar a publicidad en forma mensual, el estado de tesorería.
- Celebrar contratos, hacer recaudar las rentas y expedir órdenes de pago, dentro de las Ordenanzas y disposiciones vigentes.
- Administrar los bienes Municipales, asegurar los servicios públicos y ejercer el poder de policía general en todos los aspectos.
- Ejecutar las obras públicas programadas.
- Fijar el horario de la administración Municipal y del personal de prestación de servicios, tendiendo al más adecuado desempeño de las funciones Municipales.
- Designar, aplicar sanciones y remover a sus funcionarios y empleados con el arreglo a las Ordenanzas y normas sobre personal.
- Convocar a elecciones Municipales cuando lo omitiera el Concejo Deliberante.
- Ejercer el poder de policía e imponer sanciones establecidas en Ordenanzas.

- Informar pública y periódicamente, en forma veraz y objetiva, sobre los actos de gobierno.
- Ejercer todas las facultades necesarias para ejercitar las enumeradas y las de su propia organización y funcionamiento, como las demás facultades expresamente autorizadas por la presente o por el Concejo Deliberante, en ejercicio de sus atribuciones.
- Informar anualmente al Concejo de la apertura del período de sesiones ordinarias, del estado general de la administración.
- Suministrar los informes que le pueda requerir el Concejo.
- Dictar resoluciones sobre materias de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia, o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, ad-referéndum de dicho Cuerpo, el que será convocado a sesiones extraordinarias en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de cinco (5) días de convocado, la resolución dictada por el Intendente quedará firme.
- Crear un organismo de defensa civil para prevenir emergencia colectiva. En general tendrá todas las facultades propias de la rama ejecutiva que representa.

Artículo 43 - Secretarios: El Intendente podrá designar y remover para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus secretarios y demás colaboradores, cuyo número, retribución, denominación y competencia será regulado por Ordenanza.

Artículo 44 - Carácter: Los Secretarios del Poder Ejecutivo, son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la administración comunal. Tanto ellos, como los demás colaboradores políticos, serán designados por el Intendente Municipal, quien podrá removerlos, no estando, por lo tanto, comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón.

Artículo 45 - Funciones: Los Secretarios refrendarán con su firma la del Intendente Municipal en los actos concernientes a sus respectivas Secretarías. Cada Secretario es responsable de los actos que legaliza y solidariamente, de los que acuerde con sus colegas. Podrá realizar providencias de menor trámite y expedirse sobre manejo interno de su dependencia. El cargo de Secretario es incompatible con el de miembro del Concejo Deliberante.

Artículo 46 - Responsabilidades: Los Secretarios de cada área refrendarán los actos del Intendente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables y para ser designados deben reunir las mismas cualidades que para ser Concejal.

Cada funcionario o agente a cargo de área Municipal, dentro de su función, será responsable de los documentos que emita o elabore para la firma de los funcionarios, debiendo suscribirlos al pie en su margen izquierdo.

Artículo 47 - Incompatibilidades: Los cargos de funcionarios y empleados Municipales son incompatibles con todo otro cargo o empleo Nacional, Provincial o Municipal, o en actividad privada que tenga contratos o sea proveedor de la Municipalidad. Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus tres niveles.

Artículo 48 - Informes: Los Secretarios deben concurrir, al ser citados, para informar a las sesiones del Concejo Deliberante.

Capítulo IV

PODER DE CONTRALOR

Artículo 49 - Tribunal de Cuentas: Será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres miembros y tres suplentes, elegidos en forma directa y por representación proporcional.

Artículo 50 - Funcionamiento: El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo y elegirá su Presidente. Convoca a sesión al Presidente por sí o a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Formará quórum la mayoría de sus integrantes. Todas sus resoluciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 51 - Remuneración - Incompatibilidad e Inhabilidades: Los integrantes del Tribunal de Cuentas tendrán una remuneración como máximo equivalente a la de Concejal, con los adicionales que correspondan. Están afectados por las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los Concejales.

Artículo 52 - Facultades: Corresponde al Tribunal de Cuentas:

- Dictaminar sobre la cuenta general del ejercicio.
- Requerir de la contaduría, tesorería y demás dependencias Municipales toda la información necesaria para el ejercicio de su función de control.
- Realizar intervenciones contables y arqueos de cajas y valores, todas las veces que lo crea necesario.
- Dictar su reglamento interno y proponer al Concejo Deliberante proyectos de Ordenanza General de Contralor.
- Todas las facultades que sean necesarias para el eficiente cumplimiento del control económico y financiera del Municipio.
- Ejercer en la forma y modo que establezca la Carta Orgánica, el Control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, como así también de la gestión del presupuesto. Igualmente podrá ejercitar el control preventivo en aquellos casos en que la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el patrimonio Municipal.
- Publicar sus dictámenes y resoluciones debiendo ejercer las acciones judiciales que correspondan, contra los actos irregulares.
- Custodiar el correcto cumplimiento de la función administrativa, el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y la eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al poder público.
- En caso de renuncia o muerte, inhabilidad o revocatoria de mandato de sus integrantes, se producirá su reemplazo por el suplente respectivo.

Artículo 53 - Acefalía: Se considera acéfalo el Tribunal de Cuentas, cuando después de incorporados los suplentes de la lista que correspondan, se produzca una vacante o más. En dicho caso el Concejo Deliberante o en su defecto el Intendente, llamará a elecciones para integrar la totalidad del Cuerpo.

Artículo 54 - Régimen Legal: El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuere aplicable.

Artículo 55 - Inmunidades: Los miembros del Tribunal de Cuentas están amparados por las inmunidades previstas en el Artículo 25.

CONTADURÍA

Artículo 56 - Contador: Estará a cargo del Contador Municipal que será designado previo concurso, por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y su remoción sólo podrá realizarse por igual procedimiento. Deberá poseer título habilitante terciario con incumbencia en la materia contable, cuando la población supere 10.000 habitantes. Debiéndose otorgar preferencia al mayor título en todos los concursos.

Artículo 57 - Funciones: Ejercerá el control interno de la función económica, financiera y realizará todas las registraciones, balances Y tareas inherentes a la contabilidad del Municipio y que fije la Ordenanza sobre la materia la Constitución Provincial y subsidiariamente la normativa provincial aplicable.

TESORERIA

Artículo 58 - Tesorero: Es el órgano encargado de la custodia de los fondos Municipales. Es designado previo concurso por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y removido de igual forma.

Artículo 59 - Obligación esencial: No practicará pago alguno sin orden emitida por el Intendente o funcionario facultado, refrendada por el Secretario e intervenida por la contaduría. De todo pago que realice deberá exigir recibo.

Título III

Capítulo I NORMATIVA MUNICIPAL

Artículo 60 - Definición: Se denomina Ordenanza la norma de carácter general o particular que establece obligaciones o prohibiciones.

Se denomina Resolución, la norma de carácter administrativo interno.

El Concejo Deliberante dictará Ordenanzas, Resoluciones para su régimen interno y también podrá realizar declaraciones sobre la materia de interés comunal o en temas de competencia de otra jurisdicción estatal que afecte el interés público local.

Artículo 61 - Origen: Podrán presentar proyectos de Ordenanzas al Concejo Deliberante: Los ciudadanos en forma conjunta, ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa popular, el Intendente o Concejales en forma individual o conjunta.

Artículo 62 - Sanción: Las ordenanzas se sancionarán por mayoría de los Concejales presentes, salvo que por esta Carta Orgánica se requiera una mayoría especial. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto para desempatar.

Artículo 63 - Promulgación: Sancionada una Ordenanza, al día siguiente hábil al de producida su sanción será remitida al Intendente el que podrá promulgarla o vetarla total o parcialmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida. Transcurrido ese término y no habiéndose ejercido derecho de veto, queda promulgada en forma automática.

Artículo 64 - Veto: El Intendente podrá vetar total o parcialmente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, las Ordenanzas sancionadas, devolviéndolas con un mensaje en el que explicita las causas y/o fundamento de la observación.

Artículo 65 - Insistencia: Si dentro de los diez días hábiles con posterioridad a la recepción de la ordenanza vetada, el Concejo Deliberante no insiste en el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, quedará anulada dicha ordenanza y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si insiste con los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros es promulgada.

Si la observación es parcial, las disposiciones no observadas de esa Ordenanza no tendrían efectos legales hasta tanto se resuelva la observación parcial o excepción de la Ordenanza de Presupuesto que entrará en vigencia en las partes no observadas.

Artículo 66 - Publicación: La publicación de las Ordenanzas será obligatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de su promulgación expresa o automática. Deberá publicarse mediante carteleras en lugares de acceso público o medios de difusión local.

Artículo 67 - Vigencia: Vencido el plazo de publicación las ordenanzas entrarán en vigencia en la fecha que lo dispongan. El plazo de publicación es de cinco (5) días. Si no fijaren fecha serán obligatorias al día siguiente de vencido el plazo. Si durante esos cinco días fuese presentada una iniciativa protestando contra la Ordenanza; esta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el Concejo Deliberante en un plazo de cinco días.

Artículo 68 - Urgencia: En cualquier periodo de sesiones el Intendente puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento que deberán ser considerados dentro de los cinco (5) días corridos de la recepción por el Cuerpo. Las solicitudes de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecho aún después de la remisión, en cualquier etapa de su trámite. Se tendrá por aprobado el carácter de urgente tratamiento cuando dentro del plazo de dos (2) días de recibido, no sea expresamente rechazado. El Concejo puede dejar sin efecto un procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por mayoría de (2/3) de sus miembros presentes.

Artículo 69 - Orden Jurídico: El Orden Jurídico vigente y aplicable es el que deriva de la autonomía consagrada por el artículo 225 de la Constitución de la Provincia. En el marco de la competencia Municipal, prevalecen las Ordenanzas Municipales dictadas dentro de las facultades Constitucionales, por lo que la aplicación de normas nacionales o provinciales, requerirá Ordenanza de adhesión y/o convenios.

Título IV RECURSOS, PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I RECURSOS

Artículo 70 - Del Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal provee a los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal.

Artículo 71 - Del tesoro Municipal: Esta compuesto por:

- a) Los recursos permanentes o transitorios.
- b) Los impuestos y demás tributos necesarios para el cumplimiento de los fines de actividades propias. Pueden ser progresivos, abarcar los inmuebles libres de mejoras y tener finalidad determinada, en los casos previstos por Ordenanza especial.
- c) Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste.
- d) Lo recaudado en concepto de tasas y contribuciones de mejoras. La alícuota se determina teniendo en cuenta, entre otros conceptos el

servicio o beneficio recibido el costo de la obra y el principio de solidaridad.

- e) Los créditos, donaciones, legados y subsidios.
- f) Los ingresos percibidos en conceptos de coparticipación.

Artículo 72 - Coparticipación - Ley Convenio: La facultad de los Municipios de crear y recaudar impuestos es complementaria de la que tiene la Nación sobre las materias que le son propios y las que las leyes establecen para el orden provincial. La Provincia y los municipios celebran convenios que establecen:

- a) Tributos concurrentes.
- b) Forma y proporción de coparticipación y redistribución de los impuestos directamente percibidos por los Municipios.
- c) Forma y proporción de coparticipación de los impuestos provinciales y nacionales, e ingreso por regalías que perciba la Provincia.

Artículo 73 - De los Tributos y Cargas Públicas: La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los atributos de orden Municipal. Las exenciones, solo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social, fundados en la protección del individuo y su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Solo podrán dictar exenciones o condonarse deudas, previa Ordenanza del Concejo Deliberante.

Artículo 74 - De las Obras de Interés Municipal: Son de interés Municipal todas las obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial las de infraestructura, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 75 - De la Responsabilidad Municipal: Es responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Pueden ser demandadas sin autorización previa. Si la Municipalidad resultara condenada judicialmente a abonar suma de dinero, sus rentas y bienes no podrán ser embargados, a menos que el gobierno Municipal no hubiere arbitrado los medios para hacer efectivo el pago durante el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedara firme. Son inembargables los bienes destinados al área social. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el 20% (veinte por ciento) de las rentas anuales.

Artículo 76 - De los empréstitos: La Municipalidad contrae empréstitos en un todo de acuerdo con el artículo 229 apartado 7 de la Constitución Provincial. Los fondos, así obtenidos, sólo podrán destinarse a los fines descriptos en la Ordenanza que autorice el crédito. Sin que puedan autorizarse empréstitos para enjugar el déficit del tesoro.

Artículo 77 - De la creación de Entidades Financieras: La Municipalidad podrá crear bancos, como entidades autárquicas o sociedades del Estado, en la forma y modo que establezca la Ordenanza orgánica respectiva.

Capítulo II PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 78 - Del Patrimonio Municipal: El Patrimonio Municipal estará integrado por el conjunto de los bienes de dominio público y privado derechos y acciones de su propiedad.

Artículo 79 - Bienes de dominio público Municipal: Son todos los bienes destinados al uso directo de la población y de utilidad general, los que son inembargables,

inajenables imprescriptibles y están fuera del comercio. Toda necesidad de enajenar o gravar bienes de uso público destinados a utilidad común deberá ser adoptado por Ordenanza aprobada por mayoría de sus dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante.

Artículo 80 - Del derecho a Uso: Los particulares tienen derecho a uso y goce, de los bienes de dominio público Municipal, sin más limitaciones que las emanadas de disposiciones reglamentarias dictadas para posibilitarlo.

Artículo 81 - Bienes de dominio privado Municipal: Son bienes de dominio privado Municipal todos aquellos que el Municipio posea o adquiera en su carácter de sujeto privado de derecho y su disposición se hará de conformidad, con esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten al efecto.

Capítulo III PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 82 - Del Presupuesto: El presupuesto debe incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio (ya sean ordinarios, extraordinarios o especiales), conforme a la técnica que se establecerá por Ordenanza, lo que deberá garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y conformidad. A tal efecto regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia, supletoriamente de la Ordenanza de Contabilidad.

Deberá contemplar partidas destinadas a completar obras de infraestructura que en aquellas zonas que no lo posean, así como también para Acción Social, en un porcentaje no menor al 10% del Presupuesto General.

Artículo 83 - De los Términos del Presupuesto: El ejercicio, a efectos de la Ejecución del Presupuesto comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Si al finalizar el ejercicio Financiero, el Concejo Deliberante no hubiere sancionado las Ordenanzas Impositivas y de Presupuesto, y hasta tanto dicte las nuevas, el Intendente queda facultado para continuar aplicando las Ordenanzas que regirán para el anterior a sus valores constantes.

Artículo 84 - De los Gastos: El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado en el Presupuesto en vigencia o por ordenanza que contemple los recursos para su cumplimiento.

Artículo 85 - Del uso de los Bienes: Toda enajenación de bienes, compra, u obra pública o concesión de servicios públicos se hará de acuerdo a la Ordenanza que se dicte a tal fin, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes sanciones.

Artículo 86 - De la Confección: El Intendente debe presentar al Concejo Deliberante el Presupuesto del subsiguiente año fiscal, como plazo máximo, el día 30 de octubre de cada año.

Artículo 87 - De la aprobación: El Concejo Deliberante debe sancionar el presupuesto del año venidero con anterioridad al 20 de diciembre de cada año.

Artículo 88 - De la Contabilidad: El Régimen de contabilidad y contrataciones estará sujeto a la Ordenanza que se dicte a tal efecto, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial.

Artículo 89 - De los asientos: El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que

sobre el particular se determinen, en la Ordenanza de contabilidad que oportunamente se dicte.

Artículo 90 - De la Actualización: La contabilidad del Municipio, tanto patrimonial como de gastos y recursos, deberá reflejar las variaciones producidas en el valor adquisitivo de la moneda por el proceso inflacionario.

Artículo 91 - De los Organismos Contables: La contaduría y la tesorería Municipal son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo. La tesorería no puede efectuar pago alguno sin la previa intervención de la contaduría.

Artículo 92 - De los pagos: Ningún pago podrá hacer sin la intervención del contador y éste no autorizará, sino lo previsto en el presupuesto, los dispuestos mediante Ordenanza o Resolución del Poder Ejecutivo.

El contador deberá observar bajo su responsabilidad toda Orden de pago que infringiere en forma clara y ostensible, las disposiciones anteriores que no fueran ajustadas a las reglas establecidas por las Ordenanzas que se dictaren o en su defecto a las leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

En éste caso el Poder Ejecutivo solo podrá disponer el pago mediante Resolución suscripta por el Intendente y todos los Secretarios.

Título V PLANIFICACIÓN, URBANISMO Y TIERRAS FISCALES

Capítulo I PLANIFICACIÓN

Artículo 93 - Organismo: El Municipio constituye un Organismo encargado de la planificación general, del ejido de General Conesa.

Artículo 94 - Funcionamiento: El Concejo Municipal mediante Ordenanza determinará su implementación estructura, dependencia, competencia y recursos para su funcionamiento.

Artículo 95 - Obligaciones: El organismo creado deberá:

- a) Instrumentar proyecto, proponer y receptar ideas, elaborar o reelaborar planes, directivas y programas urbanos y rurales.
- b) Intervenir en la ejecución de planes regionales en acuerdo con otros Municipios u organismos Provinciales o Nacionales, según corresponda.
- c) Promover especialmente la construcción de viviendas urbanas y rurales, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por las instituciones de créditos existentes o a crearse en el futuro.

Capítulo II URBANISMO Y TIERRAS FISCALES

Artículo 96 - Código de Edificación: El plan director, que define la política urbanística Municipal preservará el entorno ecológico, se ejercerá el contralor de Obras y construcciones públicas y privadas.

Artículo 97 - Ocupación del Suelo: El proceso de ocupación del territorio y del Desarrollo urbano y rurales se ajustará a planes que respondan a criterios políticos y estrategias de planificación global del desarrollo económico y social de nuestra

Comunidad en un marco de integración regional y Provincial y a un cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de los habitantes.

Artículo 98 - Tierras Fiscales: Las Tierras Municipales solo estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales y de interés general.

Capítulo III RECURSOS NATURALES

Artículo 99 - Desarrollo Urbano: El Municipio debe asumir el ejercicio inmediato de sus propias potestades, atribuciones y posibilidades, no supeditadas a otras esferas de poder o a órganos de superintendencia y control, en materia del desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo.

Artículo 100 - Riberas: El Municipio dicta las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso de todos sus habitantes a las riberas de los ríos y lagunas con fines recreativos. Asimismo regula las obras necesarias de defensa de costas, así como las vías de circulación de las riberas. Promueve la explotación, estudios y cateos de las actividades mineras, de hidrocarburos y emprendimientos afines.

Capítulo IV EXPROPIACIÓN

Artículo 101 - Utilidad Pública: El municipio puede declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial, la sanción de la Ley correspondiente. Se entiende que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiere tenido un principio de ejecución.

Artículo 102 - Posesión: El Municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigne judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la vigencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.

Título VI

Capítulo I REGIMEN ELECTORAL

Artículo 103 - Principios: Deberá asegurar los principios constitucionales del régimen representativo y democrático, bajo el sistema de elección directa con representación proporcional en los cuerpos colegiados.

Artículo 104 - Registro: El registro electoral Municipal estará constituido por:

- a) Los ciudadanos domiciliados en el ejido Municipal, que figuren inscriptos en los padrones nacionales y/o provinciales.
- b) Los extranjeros mayores de edad con tres (3) años de residencia continua o inmediata en el Municipio y que soliciten su inscripción.

El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos nacionales.

Tendrán derecho a voto los ciudadanos encuadrados en los incisos anteriores que tengan su domicilio legal, dentro del departamento de General Conesa.

Artículo 105 - Sistema: Regirá para la elección de los Cuerpos colegiados el sistema proporcional D'Hont, con un umbral del 3% de los votos válidos emitidos. La presidencia de los Cuerpos colegiados corresponderá al candidato de la lista más votada, respetándose el orden de lista.

El sistema electoral podrá reglamentarse por Ordenanza.

Capítulo II JUNTA ELECTORAL

Artículo 106 - Conformación: El Concejo Municipal designará tres (3) miembros y tres suplentes para la conformación de la Junta Electoral Municipal. Los requisitos para su designación serán los mismos que para ser Concejal y serán designados en forma imparcial respetando la minoría en la forma que determine la Ley y Constitución Provincial.

Artículo 107 - Atribuciones: La Junta electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar los padrones Municipales.
- b) Juzgar las elecciones Municipales, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.
- c) Efectuar el escrutinio del acto electoral y proclamar los candidatos electos.

Capítulo III DERECHOS POPULARES

INICIATIVA

Artículo 108 - Procedimiento: Un número de electores Municipales no inferior al 10% del padrón Municipal o en su defecto del que se hubiere utilizado en el último comicio, tienen el derecho de proponer la sanción de Ordenanzas sobre asuntos de competencia Municipal, siempre que éste no importe derogación de impuestos existentes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención o disponga de bienes del patrimonio Municipal.

El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los diez (10) días de ser presentado. En caso de su rechazo dentro de los tres (3) días hábiles el Intendente Municipal habilitará libros de firmas, para que en el lapso de treinta (30) días, el Cuerpo Electoral continúe con la iniciativa suscribiéndolos. De reunirse el 20% del electorado como mínimo, el Intendente Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los (30) días contados a partir de la fecha del cierre de los libros de firma.

Capítulo IV REVOCATORIA

Artículo 109 - Causales: El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Artículo 110 - Procedimiento: El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el 10% de los electores, se presentarán ante el Concejo Deliberante quién se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido de la solicitud de revocatoria, se rechazan las acusaciones de índole personal, se notificará fehacientemente al

funcionario afectado quién deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, el funcionario podrá ser suspendido en sus funciones.

Artículo 111 - Contestación del pedido de revocatoria: Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria, se transcribirán en los libros del concejo Municipal, los que habilitarán para las firmas dentro de los tres (3) días posteriores a la solicitud efectuada. Transcurridos 30 días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el 20% de los electores inscriptos en el padrón Municipal, se convocará a referéndum popular, a realizarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes. En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado, otro pedido por la misma causa o motivo.

Artículo 112 - Referéndum popular: El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular, sobre asuntos que juzgare convenientes y en forma obligatoria, en los casos previstos en la constitución provincial.

El Cuerpo Electoral se pronunciará “por sí”, aprobando la consulta, o “por no”, rechazándola, definirá en ambos casos la mayoría de votos válidos. El cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio.

Capítulo V DERECHOS POPULARES - JUNTAS VECINALES

Artículo 113 - Funciones: Las Juntas Vecinales cooperarán al progreso de la ciudad solucionando los problemas inherentes al vecindario, de su jurisdicción.

Artículo 114 - Formación: El Municipio reconoce, por Ordenanza, las Juntas Vecinales elegidas por los residentes en sus respectivos barrios, en forma libre y democrática por el sistema de voto universal y secreto, reglamentando sus derechos en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Constitución Provincial en su artículo 240 y concordantes.

Este acto eleccionario será fiscalizado por las autoridades Municipales.

Artículo 115 - Personería: La inscripción en el registro de Juntas Vecinales que debe implementar el Municipio, significa el acuerdo de la Personería Jurídica Municipal.

Artículo 116 - Límites: La Municipalidad a través de una Ordenanza se reserva el derecho de delimitar el ámbito territorial que cada Junta proponga.

Artículo 117 - Derecho: Las autoridades de las Juntas Vecinales tienen derecho a voz cuando se traten asuntos de su incumbencia, en las reuniones del concejo Deliberante. Intervendrá para fiscalizar el acto eleccionario de las Juntas Vecinales, la Junta Electoral Local.

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 118 - Procedimiento: Esta Carta Orgánica puede reformarse en todas o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Dicha declaración expresará si la reforma es parcial o total y en el primer caso los artículos o temas que se consideren necesarios reformar. La Convención, así convocada, tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

Artículo 119 - Convencionales: La Convención Municipal estará integrada por quince (15) miembros.

Los Convencionales se elegirán por el mismo sistema que los Concejales, en forma directa, conforme al sistema adoptado por esta Carta. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

Artículo 120 - Requisitos: Para ser electo Convencional, se requieren las mismas cualidades exigidas para ser Concejel, y los electos tienen iguales inmunidades.

Artículo 121 - Plazo: La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de su constitución.

Cuando la Convención Municipal reformadora, considere que la reforma no es necesaria, oportuna o conveniente, el Concejo Deliberante no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos (2) periodos consecutivos de sesiones, sin contar aquel en el que se produjo la convocatoria.

Artículo 122 - Enmienda: La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes, puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, queda definitivamente incorporada al texto de la Carta Orgánica, si es ratificada por la mayoría del pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección Municipal que se realice.

Para que el referéndum se considere válido, se requieren que los votos emitidos superen el 50% de los electores inscriptos en el padrón Electoral Municipal que corresponda a dicha elección. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo, sino con intervalos de dos años. No se puede modificar por este medio el sistema electoral, régimen de división de poderes, ni los principios e instituciones sustanciales de esta carta. La aplicabilidad de la norma enmendada se producirá después del referéndum.

Artículo 123 - Compatibilidad: El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público Nacional, Provincial o Municipal, siendo ad-honórem.

Título VII

Capítulo I

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 124 - Publicación: Dentro de los treinta (30) días de sancionada la Carta Orgánica de la ciudad de General Conesa debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un día.

Artículo 125 - Vigencia: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, bajo el sistema establecido en la misma y no serán de aplicación las Leyes Provinciales N° 916 y 2.353 y toda otra que se oponga a la presente, conforme a la Constitución Provincial.

Artículo 126 - Régimen aplicable: Vigente la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas y Resoluciones existentes, seguirán siendo norma legal, en tanto no se contrapongan con esta Carta Orgánica, debiendo el Concejo Deliberante, derogar total o parcialmente, por acto expreso, toda aquella ordenanza, en cuanto así corresponda.

Artículo 127 - Mandato: Las autoridades municipales que resultaron electas en la elección próxima pasada, durarán por esta única vez dos (2) años en sus mandatos.

Artículo 128 - El Gobierno Municipal revisará el régimen de personal, con la participación del mismo a través de sus representantes gremiales. En dicho trámite, se procurará asegurar una distribución equitativa de las vacantes de cada agrupamiento de acuerdo a la real función que desempeñen o desempeñarán, tanto para el ingreso como para los ascensos y tenderá a lograr el mejor nivel en las remuneraciones, cumpliendo el principio de igual retribución por igual trabajo, según lo previsto por la Constitución Provincial.

Artículo 129 - Ente de Desarrollo: En la representación que corresponda a la Municipalidad en el directorio del Ente de Desarrollo, se garantizara la participación de un Concejel de la lista que ha salido segunda en el orden de votos, además de la que corresponde por mayoría.

Artículo 130 - Una vez sancionada la presente Carta Orgánica, un ejemplar original de la misma, será suscripto por los convencionales que le dictaron y refrendada por los secretarios del Cuerpo, reservándose en custodia en el municipio.

Al mismo tiempo se remitirán ejemplares a los gobiernos de la Nación, de la Provincia de Río Negro y de los Municipios de la misma e instituciones públicas y privadas de la región. El Gobierno Municipal hará publicar el texto íntegro de la carta orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia e imprimirá y difundirá en forma amplia la misma. Vencido el plazo de publicación será jurada por las autoridades municipales.

Artículo 131 - El libro de sesiones de esta Convención Municipal una vez cumplido su cometido, quedará en custodia en el Museo Regional Municipal de General Conesa.

Convención Municipal de General Conesa

Presidente: Gianovich, Raúl Enrique

Vicepresidente Primero: Cardozo, Lauro

Vicepresidente Segundo: Rodríguez, Juan Carlos

Convencionales:

Bloque U.C.R.: Caivano de Palomar, Iris Graciela; Gentili José Alberto; Witkin, Sergio Héctor; Scalesa Aldo Luis; Rojas, Ángel; Garcarena, Abel Tomás;

Bloque FREJUPO: Epherra, Juan Américo; Aranda de Epherra, Marta Yolanda; Carosso, Adolfo Lorenzo; Leineker, Carlos; Barbieri. Silvio; Barbieri, Aldo.

Secretario Legislativo: Cala Lesina, Rosario

Secretaria Administrativa: Panisse de Galli, Zulema Haydeé

Secretaria Bloque FREJUPO: Leineker Marisa Rosana